



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

REF. N° R2339/2024  
PBG 54978/2025

SERVICIO LOCAL DE EDUCACION  
PÚBLICA DE VALPARAÍSO DEBERÁ  
REABRIR EL PROCEDIMIENTO  
DISCIPLINARIO DE LA ESPECIE CON  
EL OBJETO DE INCORPORAR LA  
PRUEBA SEÑALADA Y PROCEDER  
EN LA FORMA QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO,

### I. Antecedentes

Doña [REDACTED] solicita un pronunciamiento acerca de la legalidad de la resolución N° 2, de 2024, del Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso (SLEP), que puso término al sumario administrativo instruido por resolución exenta N° 4203, de 2022, resolviendo su destitución.

Al respecto, la interesada alega la falta de imparcialidad del fiscal; falta de unidad, foliación y orden cronológico de actuaciones llevadas a cabo en el sumario; falta de incorporación material de video que da lugar a denuncia; imprecisión en la formulación de cargos; sanción por hechos no incluidos en formulación de cargos; e infracción al artículo 36 de la ley N° 19.880.

Requerido su informe, la entidad expone, en síntesis, que el procedimiento disciplinario de que se trata se tramitó conforme a derecho.

### II. Fundamento Jurídico

Sobre el particular, es necesario consignar que este Órgano de Control, en virtud de sus atribuciones constitucionales y legales, debe velar porque los procedimientos sumariales se ajusten a los principios de juridicidad y del debido proceso, establecidos en los artículos 6°, 7° y 19, N° 3, de la Constitución Política, fiscalizando que se substancien con estricto apego a la normativa, emitiendo decisiones justas, exentas de discriminaciones arbitrarias, aplicando sanciones que se correspondan con la gravedad de los hechos y la participación de los servidores en ellos, resguardando, de este modo, el principio de proporcionalidad

AL SEÑOR  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE VALPARAÍSO  
oficinadepartes@slepvalparaiso.cl  
**PRESENTE**

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 27/02/2026

Codigo Validación: 1772220935130-faf2ef57-e6f8-4871-82d0-339d1ca848f7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**DEL ESTADO**

contemplado en el inciso segundo del artículo 121 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En ese mismo sentido, la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 12.894, de 2014, ha precisado que en un proceso sumarial la calificación de los hechos y la determinación del grado de responsabilidad que en ellos cabe a los inculpados, corresponde a los órganos de la Administración activa, compitiéndole a esta Institución Fiscalizadora objetar lo resuelto por el servicio, si del examen de los antecedentes se aprecia una infracción al debido proceso, a la normativa legal o reglamentaria que regula el tema o si se observa alguna decisión de carácter arbitrario.

Así, es del caso recordar, que el artículo 135 del citado Estatuto Administrativo confiere a la persona designada como fiscal amplias facultades para realizar la investigación, de lo que se colige, la libertad para dirigir las indagaciones y realizar las actuaciones que estime necesarias para su éxito.

### **III. Análisis y Conclusión**

Pues bien, cabe indicar, que mediante resolución exenta N° 4203, de 2022, el SLEP instruyó un sumario administrativo con la finalidad de esclarecer, por una parte, los hechos denunciados por doña [REDACTED], directora del jardín infantil [REDACTED] los que serían constitutivos presuntamente de malos tratos por parte de la funcionaria [REDACTED] en contra de un párvulo con fecha 27 de septiembre de 2022; y por otra, los hechos denunciados por la funcionaria [REDACTED], presuntamente constitutivos de mal trato y acoso laboral, incumplimiento de protocolos establecidos y difamación en contra de la directora del jardín infantil.

Del examen del expediente sumarial, no se advierte que la formulación de cargos cumpla con los requisitos que se exigen para su validez, esto es, que sean claros, precisos y concretos, y necesariamente contenga el detalle de los hechos constitutivos de las faltas que se le imputan al inculpadado y la forma en que ellas han incidido en los deberes que establecen los preceptos que se infringieron, circunstancia que vicia el sumario en estudio (aplica criterio contenido en el dictamen N° E152882, de 2021).

Enseguida, resulta conveniente manifestar que, según consta en el acta de formulación de cargos previamente indicada, el fiscal formuló cargos por la sanción de destitución en virtud de las diligencias probatorias desarrolladas durante la etapa indagatoria. Lo anterior,

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 27/02/2026

Código Validación: 1772220935130-faf2ef57-e6f8-4871-82d0-339d1ca848f7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO

configura una irregularidad que afecta el debido proceso, puesto que el fiscal no puede manifestar su opinión acerca de la sanción que correspondería aplicar a la inculpada, ya que con ello vulnera el principio de objetividad que debe imperar en todas sus actuaciones, puesto que conlleva un prejuzgamiento de estas, antes que la afectada ejerza el derecho para hacer sus descargos que le confiere el artículo 138 de la ley N° 18.834 (aplica criterio contenido en dictamen N° 44.597, de 2008).

Por otra parte, se advierte que los documentos fueron incorporados al expediente sumarial de final a inicio, dificultando su revisión y comprensión, lo que no se aviene con lo dispuesto en el inciso final del artículo 130 de la anotada ley N° 18.834, que establece los expedientes sumariales deben ser ordenados cronológicamente y foliados en letras y números en su totalidad, de manera que conformen un conjunto de instrumentos cuya disposición y secuencia permitan su debido examen, lo que deberá ser subsanado (aplica criterio contenido en dictamen N° 39.988, de 2008).

Además, no se advierte la incorporación del video que dio lugar a las denuncias, sino solo una relación efectuada por el fiscal, lo que configura una irregularidad que afecta al debido proceso, por cuanto dicho medio probatorio constituye un elemento esencial y decisivo en el resultado del sumario.

En consecuencia, de acuerdo con la normativa y jurisprudencia anotada precedentemente, corresponde acoger el reclamo de la interesada, debiendo el SLEP retrotraer el sumario administrativo hasta la etapa indagatoria, con la finalidad de subsanar las irregularidades descritas precedentemente.

Enseguida, cabe hacer presente, que atendida la conclusión arribada anteriormente resulta inoficioso pronunciarse respecto de las demás alegaciones formuladas por la señora [REDACTED]

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- [REDACTED]

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 27/02/2026

Codigo Validación: 1772220935130-faf2ef57-e6f8-4871-82d0-339d1ca848f7

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

